

CI- UR11-1-2025-ISTFO- UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FRANCISCO DE ORELLANA Y UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FRANCISCO DE ORELLANA**, legalmente representado por el Mgs. Jorge Hernán Granja Ponce, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en el Contrato por Servicios Ocasionales con registro 000045 de la Coordinación Zonal 3 – Ambato del 31 de mayo del 2022; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte, **la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** con RUC No. **0260000920001**, representada legalmente por el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD. en calidad de **RECTOR** a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“COOPERANTE”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos,*

tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

3. El artículo 48 de la Carta Suprema dispone: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.*

4. El Artículo 3 de la Ley orgánica de discapacidades dispone: *Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines: Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";*

5. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

6. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“(…) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.*

7. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana.

8. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) *la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.*

9. El Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana, ubicado en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional CONESUP Nro. 180 del 05-01-2004;

10. Mediante contrato de servicios ocasionales con registro 000045 de la Coordinación Zonal 3 – Ambato del 31 de mayo del 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se contrata al Sr. GRANJA PONCE JORGE HERNAN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705047908 en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido desde el 31 de mayo del 2022. Mediante Resolución Nro.SENESCYT-CGAF-2025-0001-R, expedida el 01 de enero de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, resolvió “renovar” los Contratos de Servicios Ocasionales, a favor de los Rectores de los Institutos Superiores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, por el periodo comprendido, entre el 01 de Enero al 31 de diciembre de 2025.;

11. La Universidad Estatal de Bolívar, con Registro Único de Contribuyentes No. 0260000920001 es una persona jurídica sin fines de lucro; con domicilio tributario en Calle: Av. Ernesto Ché Guevara S/N, Intersección con la Av. Gabriel Secaira, parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, que se dedica entre otras actividades a Educación Superior; desde el 04/07/1989, bajo la razón social Universidad Estatal de Bolívar. Representada legalmente por el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez en la calidad de RECTOR con cédula de identidad 0200907004, desde el 11 de marzo de 2025 designado por el Tribunal Electoral conforme al Reglamento de Elecciones de la propia institución.

La Organización denominada Universidad Estatal de Bolívar con sus siglas “UEB” se constituye como una institución de Educación Superior.

12. Mediante memorando Nro.SENESCYT-IS-2025-3620-M, de fecha 27 de marzo del 2025, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana, remitió a la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad Nro. ISTFO-DRII-04-2025-ODRF, de fecha 7 de febrero del 2024, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

- La unión de estas Instituciones de Educación Superior permitirá focalizar sectores vulnerables de la sociedad, permitiendo que con trabajo mancomunado entre estas instituciones a través de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. Desarrollar proyectos de Investigación y de Vinculación con la Sociedad y a través de Educación Continua que permitan la democratización del conocimiento, difusión y distribución del saber conllevando al desarrollo de la innovación social.
- Desarrollar una planificación estratégica por ejes para la focalización del cumplimiento de actividades

13. Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZ3-2025-0686-M de fecha 28 de marzo del 2025, la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. ISTFO-DRII-4-2025-ODRF de cooperación interinstitucional.

14. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana y UEB acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e

impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de la COOPERANTE.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El **INSTITUTO** y la **COOPERANTE**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- a. Organización de programas académicos conjuntos de pregrado y posgrado;
- b. Movilidad estudiantil tanto en pregrado como en posgrado;
- c. Movilidad de profesores e investigadores, con propósitos de enseñanza y/o la actualización del talento humano;
- d. Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica;
- e. Realización de proyectos conjuntos de investigación;
- f. Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de auto-evaluación y de gestión académica y administrativa;
- g. Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a. Organización de programas académicos conjuntos de pregrado y posgrado;
- b. Movilidad estudiantil tanto en pregrado como en posgrado;
- c. Movilidad de profesores e investigadores, con propósitos de enseñanza y/o la actualización del talento humano;
- d. Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica;
- e. Realización de proyectos conjuntos de investigación;

- f. Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de auto-evaluación y de gestión académica y administrativa;
- g. Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.
- h. En caso de Convenios de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales se ejecutarán a través de convenios específicos.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a. Garantizar el personal calificado para el intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de auto-evaluación y de gestión académica y administrativa;
- b. Promoción de la oferta académica producto del convenio de cooperación dentro de los programas de seguimientos a graduados.
- c. Garantizar el personal calificado para la ejecución de proyectos de investigación y vinculación.

4.3.- OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

- d. Garantizar el personal calificado para el intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de auto-evaluación y de gestión académica y administrativa;
- e. Promoción de la oferta académica producto del convenio de cooperación dentro de los programas de seguimientos a graduados.
- f. Garantizar el personal calificado para la ejecución de proyectos de investigación y vinculación.
- g. Crear las facilidades logísticas y de personal para el cumplimiento de los ámbitos de cooperación.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá

presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al/a Rector/a o la persona que éste delegue a su vez como administrador del presente convenio.

Por la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** se designa a la Coordinadora de la carrera de Educación Inicial, Lic. María de los Ángeles Bonilla Roldán, correo electrónico mabonilla@ueb.edu.ec, como administradora del presente convenio o quien en futuro cumpla la función de coordinador(a) de la Carrera.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos

económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

10.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

10.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSAS:

11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. Los Pindos y Sucumbíos. Barrio el Dorado

Ciudad-Provincia: Puyo – Pastaza

Teléfono: 0983410521

Mail: secretaria@itsfo.edu.ec

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Dirección: Av. Ernesto Ché Guevara S/N y Gabriel Secaira

Ciudad-Provincia: Guaranda- Bolívar

Teléfono: (593) 32206010

Mail: rector@ueb.edu.ec

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Puyo, a los 2 días del mes de abril de 2025.

*“Por delegación del Secretario/a de
Educación Superior, Ciencia,
Tecnología en Innovación”:*

**Por la Universidad Estatal de
Bolívar**

Mgs. JORGE HERNÁN GRANJA
PONCE.
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO FRANCISCO DE
ORELLANA

ING. HERNÁN ARTURO ROJAS
SÁNCHEZ, PHD.
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLIVAR

Revisado y aprobado por:	Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo Procurador General	
--------------------------	---	--